

**Ente fiscalizado:** Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.

**Fondo:** Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

**Número de auditoría:** AEFMOD-53-RFPF-2020

**Tipo de auditoría:** De Cumplimiento

## I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., del ejercicio 2020, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2021.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

## II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

## III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Concepto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingresos	65,984,772.12	65,468,432.10	99.0%
Egresos	66,249,453.20	59,876,727.08	90.4%

## IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

## V. Procedimientos y resultados

### Control interno y análisis de la información presupuestaria

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 0 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que aún y cuando la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 1, la entidad fiscalizada presentó mediante escrito, de fecha 19/08/2021, aclaración respecto a que en atención a su recomendación atenderemos el resultado de esta evaluación tratando de mejorar los resultados e impulsar a todas las áreas a mejorar sus actividades.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 1.

#### AEFMOD-53-RFPF-2020-05-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P. proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

2. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2020.

3. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020, en cuanto a su publicación el municipio presentó oficio de fecha 8 de enero de 2020, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, indicando que se anexó de forma impresa y digital acta en la que se llevó a cabo la aprobación del presupuesto de egresos 2020, así como el archivo electrónico para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, conteniendo sello de recibido del día 10 de enero de 2020.

4. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que no hubo adecuaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020.

## Transferencia de recursos

5. Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020, y sus rendimientos financieros, en cuentas bancarias productivas.

6. Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se constató que los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020 no fueron embargados ni afectados a fines específicos, ni estuvieron sujetos a retención.

7. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020 en tres cuentas bancarias que no fueron específicas ni exclusivas para dicho fin, toda vez que en ella se depositaron ingresos percibidos por Recursos Fiscales.

### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 7, la entidad fiscalizada presentó mediante escrito, de fecha 19/08/2021, aclaración respecto a que existen tres cuentas bancarias del ramo 28 de Tesorería, una para Recursos Federales, otra para Recursos Estatales y una para Ingresos Propios, cada una se ocupa para los recursos etiquetados, como lo solicitó la Secretaría de Hacienda.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar la observación preliminar que le fue notificada, se advierte, que proporcionó documentación y argumentos, sin embargo, no se solventa la observación ya que la documentación presentada demuestra que se mezclaron diferentes fuentes de financiamiento.

### AEFMOD-53-RFPF-2020-04-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P. realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron administrar los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020, en una cuenta bancaria específica y exclusiva para dicho fin, toda vez que en ella se depositaron ingresos percibidos por Recursos Fiscales.

8. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que no fue comprobado un monto de \$1,500,000.00, correspondiente a los ingresos por Participaciones Federales 2020, según póliza número 100465 de fecha 23/12/2020.

### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 8, la entidad fiscalizada presentó mediante escrito, de fecha 19/08/2021, argumentos que no corresponden a la observación.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número

8, toda vez que el estado bancario en que fueron depositados el \$1,500.000.00, se indica depósito de cuenta de terceros por apoyo extraordinario, sin embargo, la cuenta no coincide con alguna de las cuentas que utiliza la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado para transferirle al municipio las Participaciones.

#### AEFMOD-53-RFPF-2020-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$1,500.000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de ingresos no comprobados.

9. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en la cuenta número 4211-09, denominada apoyo extraordinario, por un importe de \$1,000.000.00, ya que se debió de registrar en una cuenta por pagar según recibo de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, por anticipo a cuenta de participaciones ingreso registrado en la póliza número 100069 de fecha 24/02/2020.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 9, la entidad fiscalizada presentó mediante escrito de fecha 19/08/2021, aclaración respecto a que el monto es de \$1,000,000.00 que corresponde a un apoyo extraordinario registrado en la póliza de ingreso 100069, debido a que en el mes de octubre de 2019, se embargó una cuenta por un laudo laboral, por lo que se solicitó un apoyo extraordinario, otorgado en el mes de febrero del 2020, y en el mes de diciembre de 2020 fue descontado dicho importe debido a que la Secretaría de Finanzas de Gobierno de Estado lo consideró como préstamo.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 9, toda vez que el folio compromiso número 000000026 de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y estado bancario del mes de febrero de 2020, indican por concepto anticipo a cuenta de Participaciones.

#### AEFMOD-53-RFPF-2020-04-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Contraloría Interna del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron errores de registro en el rubro de Participaciones.

10. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en la cuenta número 4211, denominada Participaciones, se registró los ingresos recibidos por concepto de Tenencia o Uso de Vehículos, Impuestos sobre Automóviles Nuevos e Incentivo a la Recaudación, debiéndose de registrar en la cuenta de Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

## Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 10, la entidad fiscalizada presentó mediante escrito, de fecha 19/08/2021, aclaración respecto a que tomarán dicha observación y se harán los ajustes necesarios para clasificar dichos ingresos y registro contables.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

### **AEFMOD-53-RFPF-2020-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron errores de registro en el rubro de Participaciones.

## **Ingresos**

**11.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró contable y presupuestalmente los ingresos de los Recursos Fiscales.

**12.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el ingreso percibido por un importe de \$96,523.72, el cual no fue depositado a cuentas bancarias del municipio.

## Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 12, la entidad fiscalizada presentó mediante escrito, de fecha 19/08/2021, aclaración respecto a que dichos ingresos no fueron depositados en su momento pero a la fecha ya se ingresaron, anexó estados de cuenta y auxiliar contable de ingresos del ejercicio 2021.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se podría solventar la observación del resultado número 12, toda vez que no fueron integrados los depósitos que quedaron pendientes en el ejercicio fiscal 2020, por un importe de \$96,523.72.

### **AEFMOD-53-RFPF-2020-02-002 Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$96,523.72 (Noventa y seis mil quinientos veintitrés pesos 72/100 M.N.), por concepto de Recursos Fiscales de los que no se integró los depósitos correspondientes.

**13.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio depositó los ingresos percibidos por Recursos Fiscales en cuentas bancarias del municipio que no fueron específicas, toda vez que se mezclaron con otras fuentes de financiamiento.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 13, la entidad fiscalizada presentó mediante escrito, de fecha 19/08/2021, argumentos.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 13.

#### AEFMOD-53-RFPF-2020-05-002 **Recomendación**

Para que el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de administrar en una cuenta específica los Recursos Fiscales.

**14.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio expidió facturas por un importe de \$501,865.69, por concepto de servicio de ocupación en la vía pública y licencia y refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación omitiendo incluir la información siguiente: descripción, tipo o detalle del ingreso, cantidad, tasa, tarifa o cuota y fundamento legal; por tal razón, no fue posible constatar que el municipio haya realizado el cobro en apego a la normativa.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 14, la entidad fiscalizada presentó mediante escrito, de fecha 19/08/2021, argumentos respecto a que dichos ingresos fueron cobrados con base a la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., y respecto al cobro licencia y refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, se basó en la Ley de Alcoholes del Estado de San Luis Potosí.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación y aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 14, toda vez que no describieron en las facturas cantidad, giro del negocio y cuota aplicada en las facturas.

#### AEFMOD-53-RFPF-2020-04-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron incluir en las facturas el tipo o detalle del ingreso recaudado, cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada en el cobro de servicio de ocupación en la vía pública y licencia y refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación.

## Servicios personales

**15.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones realizadas por el pago de nómina no se comprobó un total de \$97,541.41, egresos pagados mediante pólizas número C0014 y C00821 de fechas 14/01/2020 y 16/12/2020.

### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 15, la entidad fiscalizada presentó mediante escrito, de fecha 19/08/2021, documentación consistente en pólizas contables número C0014 y C00821, nóminas extraordinarias, comprobando un importe de \$97,541.41.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**16.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio causó un Impuesto Sobre la Renta relativo a los meses de enero a diciembre de 2020, de las nóminas pagadas con los recursos de Participaciones Federales y Recursos Fiscales 2020, por \$126,425.06, sin embargo, no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria.

### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 16, la entidad fiscalizada presentó mediante escrito, de fecha 19/08/2021, aclaración respecto a que el pago de los impuestos señalados no se realizó por carecer de los recursos disponibles.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la aclaración proporcionada no se logra solventar la observación del resultado número 16.

## **AEFMOD-53-RFPF-2020-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio Villa de Ramos, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de enero a diciembre del 2020 por \$126,425.06 (Ciento veintiséis mil cuatrocientos veinticinco pesos 06/100 M.N.).

## **AEFMOD-53-RFPF-2020-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar ante el Servicios de Administración Tributaria (SAT) el Impuesto Sobre la Renta relativo a los meses de enero a diciembre 2020 de las nóminas pagadas con recursos de Participaciones Federales y Recursos Fiscales.



**17.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas no fueron canceladas con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 17, la entidad fiscalizada presentó mediante escrito, de fecha 19/08/2021, documentación consistente en pólizas contables conteniendo la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**18.** Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio no enteró a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 18, la entidad fiscalizada presentó mediante escrito, de fecha 19/08/2021, aclaración respecto a que el pago de los impuestos señalados no se realizó por carecer de los recursos disponibles.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**19.** Con la revisión de los registros contables, se verificó que el municipio no realizó la provisión contable relativa al 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 19, la entidad fiscalizada presentó mediante escrito, de fecha 19/08/2021, presentó argumentos.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 19.

### **AEFMOD-53-RFPF-2020-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron registrar la provisión contable relativa al 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

**20.** Con la revisión de las nóminas, se constató que el municipio no realizó el timbrado de nómina de su personal.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 20, la entidad fiscalizada presentó mediante escrito, de fecha 19/08/2021, aclaración respecto a que las necesidades de atención a los ciudadanos fueron mayores y se tenían que enfrentar, así mismo se tenía problemas con el sistema de nómina, motivo por el cual no se ha podido realizar el timbrado de nómina.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 20.

#### **AEFMOD-53-RFPF-2020-03-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no realizó el timbrado de nómina de su personal de los meses de enero a diciembre de 2020.

#### **AEFMOD-53-RFPF-2020-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron remitir evidencia del timbrado de nómina de su personal.

**21.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que se pagó un monto de \$1,676,231.53, por 30 plazas no autorizadas en el Presupuesto de Egresos 2020, y no corresponden con el tabulador de remuneraciones.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 21, la entidad fiscalizada presentó mediante escrito, de fecha 19/08/2021, aclaración respecto a que se autorizó por mayoría en el acta de cabildo sesión ordinaria número 52, de fecha 10 de marzo de 2021, en el orden del día, en el punto número V, se indica presupuestación ejercicio fiscal 2020 y modificación de tabulador, anexando el tabulador correspondiente.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación y aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 21, toda vez que la modificación al Tabulador de Remuneraciones que se anexó no coincide con el Tabulador de Remuneraciones incluido en el acta de cabildo sesión ordinaria número 52, de fecha 10 de marzo de 2021, en que fue aprobada la cuenta pública 2020.

#### AEFMOD-53-RFPF-2020-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$1,676,231.53 (un millón seiscientos setenta y seis mil doscientos treinta y un pesos 53/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria Participaciones Federales 2020, por el pago de 30 plazas no autorizadas en el Presupuesto de Egresos 2020 en el Tabulador de Remuneraciones; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, la evidencia documental de su destino y aplicación o el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**22.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que 5 trabajadores recibieron remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador 2020 por un total de \$105,021.69.

##### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 22, la entidad fiscalizada presentó mediante escrito, de fecha 19/08/2021, aclaración respecto a que se autorizó por mayoría en el acta de cabildo sesión ordinaria número 52, de fecha 10 de marzo de 2021, en su orden del día en el punto número V, se indica represupuestación ejercicio fiscal 2020 y modificación de tabulador, anexando el tabulador correspondiente.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación y aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 22, toda vez que la modificación al Tabulador de Remuneraciones que se anexó no coincide con el Tabulador de Remuneraciones incluido en el acta de cabildo sesión ordinaria número 52 de fecha 10 de marzo de 2021, en que fue aprobada la cuenta pública 2020.

#### AEFMOD-53-RFPF-2020-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$105,021.69 (Ciento cinco mil veintiún pesos 69/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por el pago de remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador 2020, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación, o el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**23.** Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada "Sueldos Personal Eventual" por un total de \$3,346,289.46; sin embargo, no fue presentada la evidencia de la suscripción de contratos individuales de trabajo por un importe de \$3,166,689.46.

##### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 23, la entidad fiscalizada presentó mediante escrito, de fecha 19/08/2021, documentación consistente en contratos individuales de trabajo del personal eventual por un importe de \$3,166,689.46.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**24.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que en las erogaciones realizadas por el pago de nómina eventuales no se comprobó un total de \$179,600.00.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 24, la entidad fiscalizada presentó mediante escrito, de fecha 19/08/2021, documentación consistente en pólizas contables número C000086, C00096, C00121, C00179, C00180 C00261, C00278, C00412, C00416, C00793, C00825 y parte proporcional de la póliza D00362, por concepto de pago de nóminas a empleados eventuales comprobando un importe de \$147,600.00.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar las pólizas número C00181, C00338, C00728 y parte proporcional de la póliza D00362, por un importe de \$32,000.00.

#### AEFMOD-53-RFPF-2020-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$32,000.00 (Treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por el pago de nóminas eventuales; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación o el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**25.** Con la inspección física de 88 trabajadores del municipio, se constató que estuvieron efectivamente adscritos en el lugar encomendado y realizaron las actividades para los que fueron contratados.

**26.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que se pagaron dietas a integrantes del cabildo en importes autorizados en el tabulador 2020.

**27.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que en el ejercicio 2020 se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en el pago de dietas a integrantes del cabildo por un importe de \$236,514.08; sin embargo, no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 27, la entidad fiscalizada presentó mediante escrito, de fecha 19/08/2021, consistente aclaración respecto a que el pago de los impuestos señalado no se realizó por carecer de los recursos disponible, debido que las necesidades de atención a ciudadanos fueron mayores y se tenían que enfrentar.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 27.

**AEFMOD-53-RFPF-2020-03-003 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Villa de Ramos, S.L.P. a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a diciembre de 2020 por \$236,514.08 (Doscientos treinta y seis mil quinientos catorce pesos 08/100 M.N.), por el pago de dietas a integrantes del Cabildo.

**AEFMOD-53-RFPF-2020-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar al Servicio de Administración Tributaria el Impuesto Sobre la Renta causado durante el periodo de enero a diciembre 2020, por el pago de dietas a integrantes del Cabildo.

**28.** Con la revisión de los registros contables, pólizas cheque y estado de cuenta bancario, se verificó que el municipio, no presentó evidencia del pago y registro de las dietas correspondientes a los meses de julio, octubre, noviembre y segunda quincena de diciembre del ejercicio fiscal 2020, del [REDACTED] (Presidente Municipal) y segunda quincena de julio de [REDACTED] (Regidora).

**Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 28, la entidad fiscalizada presentó mediante escrito, de fecha 19/08/2021, aclaración respecto a que las dietas observadas fueron pagadas posteriormente.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 28, toda vez que no presentaron las pólizas contables y recibos correspondientes.

**AEFMOD-53-RFPF-2020-02-003 Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria del pago y registro de las dietas de los meses de julio, octubre, noviembre y segunda quincena de diciembre de 2020 del [REDACTED] (Presidente Municipal), y segunda quincena de julio de la [REDACTED] (Regidora).

**29.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que en las erogaciones realizadas por el pago de indemnizaciones no se comprobó un total de \$1,074,211.01.

## Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 29, la entidad fiscalizada presentó mediante escrito, de fecha 19/08/2021, documentación consistente en pólizas contables C0007, C0008, C00232, C00233, C00306 y C00307, cálculo de finiquitos y recibos de empleados comprobando un importe de \$40,000.00.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo a las pólizas D0006 no presentó documento que acredite el pago de la indemnización a los empleados, y referente a las pólizas número C00308, C00310, C00311, C00313, C00588, y C00796 los finiquitos y contratos de los trabajador carecen de las firmas de los mismos, quedando pendiente por comprobar un importe de \$1,034,211.01.

### AEFMOD-53-RFPF-2020-01-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$1,034,211.01 (Un millón treinta y cuatro mil doscientos once pesos 00/100 M.N), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por el pago de indemnizaciones; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación, o el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

### **Materiales y suministros**

**30.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros, fueron registradas contable y presupuestalmente.

**31.** Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento.

**32.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

**33.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$462,362.11, por concepto de recuperación de caja chica, renta de mobiliario, pago de comida y compra de refacciones.

## Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 33, la entidad fiscalizada presentó mediante escrito, de fecha 19/08/2021, documentación*

*consistente en pólizas contables, transferencias bancarias, facturas, documentación de trámite interno por concepto de reposición de caja y compra de refacciones, comprobando y justificando un importe de \$268,803.96.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo a las pólizas C00039, C00136, C00148, C00529 y C00530 por la cantidad de \$193,558.15.

#### **AEFMOD-53-RFPF-2020-01-005 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$193,558.15 (Ciento noventa y tres mil quinientos cincuenta y ocho pesos 15/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por el pago de egresos sin comprobantes; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación, o el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**34.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se presentó la documentación justificativa por un monto de \$3,934,874.23, por concepto de insumos, renta de sonido para eventos, materiales de construcción, papelería, kit de salud, medallas y trofeos, material de plomería y eléctrico; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con los proveedores

[REDACTED] de lo cual no se recibió respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 34, la entidad fiscalizada presentó mediante escrito, de fecha 19/08/2021, documentación consistente en pólizas contables, transferencias bancarias, solicitudes de los departamentos, órdenes de compra, evidencias fotográficas, facturas y respuesta de compulsas por parte de los proveedores por concepto de insumos, renta de sonido para eventos, materiales de construcción, papelería, kit de salud, medallas y trofeos, material de plomería y eléctrico por un importe de \$3,934,874.23.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que, con la documentación presentada no se logra solventar la observación del resultado número 34, toda vez que las solicitudes de los departamentos no indican la cantidad de los artículos requeridos o la descripción de los artículos no coinciden con los conceptos contenidos en las facturas anexadas, por lo que no es posible verificar el uso o destino de los artículos o servicios descritos en las facturas por un importe total de \$3,934,874.23.

#### AEFMOD-53-RFPF-2020-01-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$3,934,874.23 (Tres millones novecientos treinta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro pesos 23/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por el pago de erogaciones no justificadas por adquisiciones o servicios contratados, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación, o el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

#### AEFMOD-53-RFPF-2020-03-004 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a 8 personas morales con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

[REDACTED] a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de las compulsas realizadas con estos contribuyentes, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas.

**35.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se expidió cheque nominativo o transferencia bancaria a favor del proveedor por un monto de \$495,925.79, toda vez que fueron expedidos a favor del Tesorero, por erogaciones pagadas en reposición de caja chica.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 35, la entidad fiscalizada presentó mediante escrito, de fecha 19/08/2021, aclaración respecto a que en el municipio no hay proveedores que surtan el material a granel o no están registrados ante la Secretaría de Hacienda, razón por la cual no reciben cheques nominativos.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 35.

#### AEFMOD-53-RFPF-2020-04-009 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron expedir los cheques nominativos o transferencias bancarias a favor del proveedor.



**36.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros no se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado toda vez que se adjudicó de forma directa la compra de material de construcción y la compra de papelería por un importe de \$933,796.51, excediendo los montos máximos establecidos por la ley, y no se justificó la excepción a la licitación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 36, la entidad fiscalizada presentó mediante escrito, de fecha 19/08/2021, documentación consistente en pólizas contables, transferencias bancarias, facturas, contratos por adjudicación directa que no contienen las firmas de los proveedores por un importe de \$933,796.51.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que, con la documentación presentada no se logra solventar la observación del resultado número 36, toda vez que no presentó documentación de los procesos por invitación restringida a cuando menos tres proveedores.

#### **AEFMOD-53-RFPF-2020-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los procesos de adjudicación por la compra de material de construcción y papelería.

#### **Servicios generales**

**37.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de servicios generales fueron registradas contable y presupuestalmente.

**38.** Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de servicios generales se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento.

**39.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

**40.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se presentó la documentación comprobatoria por un monto de

\$1,143,950.77, por concepto de mantenimiento de vehículos, gastos de informe de gobierno, renta de mobiliario y equipo de sonido, evaluación 2018 de FORTAMUNDF y recuperación de gastos; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con los proveedores [REDACTED] de lo cual no se recibió respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 40, la entidad fiscalizada presentó mediante escrito, de fecha 19/08/2021, documentación consistente en pólizas contables, transferencias bancarias, facturas, oficios de comisiones, respuesta por parte de los proveedores de las compulsas efectuadas y órdenes de compra por concepto de mantenimiento de vehículos, gastos de informe de gobierno, renta de mobiliario y equipo de sonido, evaluación 2018 de FORTAMUNDF y recuperación de gastos, comprobando un importe de \$1,143,950.77.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, con la documentación presentada no se logra solventar la observación del resultado número 40, toda vez que las erogaciones no fueron justificadas por un importe de \$1,143,950.77.

#### AEFMOD-53-RFPF-2020-01-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$1,143,950.77 (Un millón ciento cuarenta y tres mil novecientos cincuenta pesos 77/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por el pago de erogaciones no justificadas, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación, o el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

#### AEFMOD-53-RFPF-2020-03-005 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a 2 personas morales con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de las compulsas realizadas con estos contribuyentes, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas.

**41.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se presentó la documentación justificativa por un monto de \$2,470,071.61, por concepto de arrendamiento de pipa, retroexcavadora, materiales de construcción, renta de mobiliario, rotulación de barda, volantes, impresión de lonas, mantenimiento de vehículos e instalaciones y la evaluación 2018 de FORTAMUNDF; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas, con los

proveedores [REDACTED]

[REDACTED] de lo cual no se recibió respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 41, la entidad fiscalizada presentó mediante escrito, de fecha 19/08/2021, documentación consistente en pólizas contables transferencias bancarias, órdenes de compra y facturas, por un importe de \$2,470,071.61.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que, con la documentación y aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 41, toda vez que no anexó la bitácora de mantenimiento de instalaciones y solicitud de materiales del departamento, por el arrendamiento de pipa, retroexcavadora, materiales de construcción, renta de mobiliario, rotulación de barda, volantes, impresión de lonas, mantenimiento de vehículos e instalaciones y la evaluación 2018 de FORTAMUNDF por un importe de \$2,470,071.61.

#### AEFMOD-53-RFPF-2020-01-008 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$2,470,071.61 (Dos millones cuatrocientos setenta mil setenta y un pesos 61/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por el pago de erogaciones no justificadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación, o el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

#### AEFMOD-53-RFPF-2020-03-006 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a 4 personas morales con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de las compulsas realizadas con estos contribuyentes, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas.

**42.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se expidió cheque nominativo o transferencia bancaria a favor del proveedor por un monto de \$61,705.60, toda vez que fueron expedidos a favor de Tesorero, por concepto de mantenimiento de vehículo y renta de sonido, erogación pagada mediante póliza número D00265 de fecha 30/11/2020.

#### Aclaraciones y justificaciones

*La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 42, motivo por el cual no se solventa la observación.

#### **AEFMOD-53-RFPF-2020-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron expedir cheque nominativo o transferencia bancaria a favor del proveedor.

**43.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se justificó el contrato de arrendamiento de edificio, careciendo de las firmas de los funcionarios por un importe de \$10,000.00, erogación pagada mediante póliza número C00523 de fecha 20/08/2020.

##### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 43, la entidad fiscalizada presentó mediante escrito, de fecha 19/08/2021, documentación consistente en contrato de arrendamiento debidamente firmado.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**44.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se justificó un monto de \$11,782.61, por concepto de pago de seguro de vehículo Volkswagen modelo 2017, toda vez que el vehículo no se encuentra incluido dentro de la plantilla vehicular del municipio, erogación pagada mediante póliza número C00393 de fecha 20/06/2020.

##### Aclaraciones y justificaciones

*La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvete la observación.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 44, motivo por el cual no se solventa la observación.

#### **AEFMOD-53-RFPF-2020-01-009 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$11,782.61 (Once mil setecientos ochenta y dos pesos 61/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta

bancaria de Participaciones Federales 2020, por el pago de seguro de vehículo que no se encuentra incluido dentro de la plantilla vehicular del municipio, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación, o el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**45.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales no se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado, toda vez que se adjudicó de forma directa la renta de pipa, compra de material de construcción y pintura por un importe de \$1,188,952.12, excediendo los montos máximos establecidos por la ley, y no se justificó la excepción a la licitación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 45, la entidad fiscalizada presentó mediante escrito, de fecha 19/08/2021, documentación consistente en pólizas contables, transferencias bancarias, facturas, contratos por adjudicación directa que no contienen las firmas de los proveedores por un importe de \$1,188,952.12.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que, con la documentación presentada no se logra solventar la observación del resultado número 45, toda vez que no presentó documentación de los procesos por invitación restringida a cuando menos tres proveedores.

#### **AEFMOD-53-RFPF-2020-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los procesos de adjudicación por la renta de pipa, compra de pintura y material de construcción.

**46.** Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada "Servicios Profesionales" por un total de \$473,000.00; sin embargo, no fue presentada la documentación comprobatoria por un importe de \$125,000.00 por concepto de elaboración de evaluación 2018 de FORTAMUNDF, egreso pagado mediante póliza número C00731 de fecha 13/11/2020.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 46, la entidad fiscalizada presentó mediante escrito, de fecha 19/08/2021, documentación consistente en póliza número C00731, factura 3A511 de fecha 2/07/2020, contrato y un ejemplar del trabajo realizado, por concepto de elaboración de evaluación 2018 de FORTAMUNDF por un importe de \$125,000.00.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación proporcionada no se logra solventar la observación del resultado número

46, toda vez que el pago de la factura número 3A511 se duplicó ya que también fue pagada con la póliza C00664 de fecha 06/10/2020 por un importe de \$125,000.00, por concepto de elaboración de evaluación 2018 de FORTAMUNDF.

#### AEFMOD-53-RFPF-2020-01-010 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$125,000.00 (Ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por el pago duplicado de la factura número 3A511, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación, o el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**47.** Con la revisión de una muestra de 2 contratos suscritos por la prestación de servicios profesionales en el ejercicio 2020 y pagados con Participaciones Federales 2020 por \$473,000.00, se constató que la relación con los prestadores de servicios profesionales se formalizó mediante contrato y fueron pagados con base a los montos convenidos en los mismos; sin embargo, no presentaron el informe de actividades por un importe de \$345,000.00.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 47, la entidad fiscalizada presentó mediante escrito, de fecha 19/08/2021, documentación consistente en informes de las actividades por un importe de \$345,000.00.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

#### **Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**

**48.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, fueron registradas contable y presupuestalmente.

**49.** Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento.

**50.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

**51.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$704,575.91.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 51, la entidad fiscalizada presentó mediante escrito, de fecha 19/08/2021, documentación*

*consistente en pólizas contables número C00214, C00489 y parte proporcional de la póliza D00359, transferencias bancarias, facturas y órdenes de compra por concepto de recuperación de caja y apoyo de gastos funerarios, comprobando un importe de \$24,737.71.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado número 51, quedando pendiente de comprobar las pólizas número C00031, C00081, C00084, C00098, C00110, C00150, C00225, C00440, C00840 y parte proporcional de la póliza número D00359 por un importe de \$679,838.20.

#### **AEFMOD-53-RFPF-2020-01-011 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$679,838.20 (Seiscientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y ocho pesos 20/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por el pago de erogaciones no comprobadas, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación, o el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**52.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se presentó la documentación justificativa por un monto de \$2,632,880.88, por concepto de traslados, despensas, frijol, chile, desayunos, gel antibacterial, apoyos económicos y materiales; además, con el fin de verificar la autenticidad de las operaciones, y corroborar los bienes o servicios contratados por este municipio, se llevó a cabo compulsas con los proveedores [REDACTED]

[REDACTED] de lo cual no se recibió respuesta a la fecha de la generación de la cédula de resultados preliminares.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 52, la entidad fiscalizada presentó mediante escrito, de fecha 19/08/2021, documentación consistente en pólizas contables, transferencias bancarias, facturas, órdenes de compra, listas de beneficiarios firmadas por el Presidente Municipal, Coordinador de Desarrollo Social y Comisariado Ejidal de las comunidades en donde se otorgaron las despensas, recibos y copia de identificaciones de beneficiarios, oficios solicitando apoyos de instituciones educativas y respuestas de parte de los proveedores a las compulsas efectuadas, comprobando un importe de \$2,632,880.88.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación y aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 52, toda vez que no fueron justificados los traslados, despensas, frijol, chile, desayunos, gel antibacterial, apoyos económicos y materiales por un importe de \$2,632,880.88.

### AEFMOD-53-RFPF-2020-01-012 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$2,632,880.88 (Dos millones seiscientos treinta y dos mil ochocientos ochenta pesos 88/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por el pago de erogaciones no justificadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación, o el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

### AEFMOD-53-RFPF-2020-03-007 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el ejercicio de sus facultades de comprobación, instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a 6 personas morales con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED],

a fin de prevenir la evasión fiscal y los delitos fiscales que pudieran derivar de malas prácticas, toda vez que de las compulsas realizadas con estos contribuyentes, se constató que en el domicilio señalado en los comprobantes fiscales expedidos a favor del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., no se encontró ubicado el establecimiento comercial a nombre de las empresas compulsadas.

**53.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se justificó un monto de \$37,000.00, por concepto de compra 10 de sementales de registro, toda vez que el domicilio del beneficiario que recibió el apoyo está ubicado en el Municipio de Salinas, S.L.P., erogación pagada mediante póliza número C00104 de fecha 27/02/2020.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 53, la entidad fiscalizada presentó mediante escrito, de fecha 19/08/2021, documentación consistente en solicitudes del apoyo otorgado a personas de las comunidades de Salitral de Carrera, El Frijol, Dulce Grande y San Pedro del Saltillo y copia de las Credenciales del Instituto Nacional Electoral por un importe de \$37.000.00.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 53, toda vez que la solicitud y entrega pertenecían a un beneficiario con domicilio en Municipio de Salinas, S.L.P., y en su lugar presentaron recibos de nuevos beneficiarios sin aclarar el motivo de dicho cambio, además los recibos de los nuevos beneficiarios carecen de fecha.

### AEFMOD-53-RFPF-2020-01-013 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$37,000.00 (Treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2020, por el pago de erogaciones no justificadas, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación, o el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.



**54.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, no se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado, toda vez que se adjudicó de forma directa la compra de despensas, frijol, chile, y maíz por un importe de \$1,449,886.79, excediendo los montos máximos establecidos por la ley, y no se justificó la excepción a la licitación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 54, la entidad fiscalizada presentó mediante escrito, de fecha 19/08/2021, documentación consistente en pólizas contables, transferencias bancarias, facturas y contratos por adjudicación que carecen de las firmas de los proveedores por un importe de \$1,449,886.79.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que, con la documentación presentada no se logra solventar la observación del resultado número 54, toda vez que no presentó documentación de los procesos por invitación restringida a cuando menos tres proveedores.

#### **AEFMOD-53-RFPF-2020-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los procesos de adjudicación por la compra de despensas, frijol, chile y maíz.

#### **Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios**

**55.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones se adjudicaron y contrataron de conformidad con la normativa aplicable, se dispuso de la justificación y del soporte documental suficiente.

**56.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que los pagos están soportados con las facturas de las adquisiciones.

**57.** Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que el mobiliario y equipo de oficina, se entregó de acuerdo a los plazos establecidos en sus respectivos contratos y órdenes de compra.

**58.** Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que los bienes adquiridos corresponden a los descritos en las facturas pagadas, cumplen con las especificaciones pactadas en los contratos respectivos y órdenes de compra, y operan adecuadamente, que consisten en 1 multifuncional Epson, 1 silla ejecutiva respaldo alto, 1 Trituradora de papel, 1 Notebook Acer y 1 servidor.

**59.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones cuentan con sus resguardos correspondientes.

**60.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones no se encuentran registradas en el inventario, y el inventario de los bienes adquiridos en 2020 no fue conciliado con el registro contable.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 60, la entidad fiscalizada presentó mediante escrito, de fecha 19/08/2021, aclaración respecto a que el inventario se actualizará y dará de alta las adquisiciones que se realizaron en el ejercicio 2020.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 60.

#### **AEFMOD-53-RFPF-2020-04-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron registrar las adquisiciones 2020 en el inventario, así como no fueron conciliadas con el registro contable.

#### **Deuda pública**

**61.** Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio el municipio no contrató deuda pública, ni destinó recursos de Recursos Fiscales o de Participaciones Federales para el pago de financiamientos u obligaciones de años anteriores.

**62.** Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio el municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

**63.** Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que el municipio no destinó recursos de Participaciones Federales o Recursos Fiscales para el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS).

#### **Obra pública**

La muestra física de las obras revisadas del RAMO 28 2020, se detallan en la siguiente tabla:

No.	Número de contrato	Nombre de la Obra	Importe contratado con IVA
1	MVR/R33-DSM-2019-22-OB/INV	Construcción de red de alcantarillado sanitario cuarta etapa en El Zacatón Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.	2,997,500.25

**64.** Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que se adjudicó de acuerdo a los montos máximos y mínimos.

**65.** Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que se cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra.

**66.** Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que se realizó el procedimiento de invitación restringida.

**67.** Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que existe evidencia de la presentación y apertura de proposiciones.

**68.** Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que la propuesta más conveniente para el ente fue adjudicada.

**69.** Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que la convocante dio a conocer el fallo de la licitación.

**70.** Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que el contratista al que se le adjudicó el contrato está inscrito en el Registro Estatal Único de Contratistas.

**71.** Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que se presenta contrato de obra.

**72.** Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que el contrato está debidamente formalizado.

**73.** Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que el contrato contiene como mínimo lo aplicable por la ley.

**74.** Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que se cuenta con convenio.

**75.** Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que se cuenta con el dictamen técnico para el convenio correspondiente.

**76.** Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que se cuenta con la autorización de los precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo.

**77.** Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que se cuenta con acta de entrega.

**78.** Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que la obra se encuentra terminada y operando.

**79.** Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que se presenta finiquito.

**80.** Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que se cuenta con fianza de cumplimiento.

**81.** Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que se cuenta con fianza de vicios ocultos.

**82.** Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, el contrato: MVR/R33-DSM-2019-22-OB/INV no presenta el acta de extinción de derechos.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Acta de extinción de derechos de la obra con número de contrato: MVR/R33-DSM-2019-22-OB/INV.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

**83.** Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que se cuenta con los cuerpos de estimación.

**84.** Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que se cuenta con números generadores de obra.

**85.** Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que se cuenta con reporte fotográfico.

**86.** Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que se presentan las notas de bitácora.

**87.** Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, se comprobó que se presentan las tarjetas de precios unitarios.

**88.** Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, el contrato: MVR/R33-DSM-2019-22-OB/INV no cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*El proyecto ejecutivo de la obra con número de contrato: MVR/R33-DSM-2019-22-OB/INV.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

**89.** Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, el contrato: MVR/R33-DSM-2019-22-OB/INV no cuenta con los planos definitivos.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Los planos definitivos de la obra con número de contrato: MVR/R33-DSM-2019-22-OB/INV.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

**90.** Con la revisión del expediente técnico - unitario de la obra ejecutada por contrato con recursos del RAMO 28 2020, el contrato: MVR/R33-DSM-2019-22-OB/INV presenta sobreprecios por la cantidad de \$198,577.00.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:*

*Invitación de los licitantes participantes, acta de apertura de proposiciones y fallo de la licitación del contrato: MVR/R33-DSM-2019-22-OB/INV.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que la documentación presentada es parte de los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra, por lo que no representan argumentos válidos para aclarar el sobreprecio observado dentro de las tarjetas de precios unitarios contenidas en el expediente de concurso.

Nombre de la Obra	Número de Contrato	Sobreprecios
Construcción de red de alcantarillado sanitario cuarta etapa en El Zacatón Municipio de Villa de Ramos, S.L.P.	MVR/R33-DSM-2019-22-OB/INV	198,577.00
	Total	198,577.00

#### AEFMOD-53-RFPF-2020-01-014 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$198,577.00 (Ciento noventa y ocho mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obra con sobrepagos; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

#### **VI. Resumen de observaciones y acciones**

Se determinaron 42 resultados con observación, de los cuales 9 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 33 restantes generaron las acciones siguientes: 14 Pliego de Observaciones, 14 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 7 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 2 Recomendación, 3 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 14,274,997.68

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 96,523.72

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

#### **VII. Dictamen**

##### **Opinión negativa**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa de Ramos, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$59,876,727.08 que representó el 90.4% de los \$66,249,453.20 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Villa de Ramos, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

## VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Rosalba Palmeros Miranda	Supervisor
Arq. Juan Francisco Soria Núñez	Supervisor de Obra
C.P. Rosa María Padilla Contreras	Auditor
Arq. Israel Alejandro Lara Piña	Auditor de Obra

## IX. Marco legal

### Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Código Fiscal de la Federación.

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

### Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

#### Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de octubre de 2021.

**C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado**  
**Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí**

FDJ/ITR/EAK/ALM/RPM/JSN/RPC/ILP

VERSIÓN PÚBLICA